

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

2 6 ENE. 2016

VISTO:

El artículo N° 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 3 y 471, y las Disposiciones N° 103/14 y 159/15 de esta Defensoría del Pueblo;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que la Defensoría del Pueblo es un órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional y autarquía financiera.

La Ley N° 3 reglamenta la norma constitucional precedentemente mencionada estableciendo en su artículo 13 las distintas atribuciones de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los incisos n) y o) del artículo 13 de la Ley Nº 3 citada en el párrafo anterior, facultan al Defensor del Pueblo a dictar el reglamento interno, nombrar y remover a sus empleados y proyectar y ejecutar su presupuesto, y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

Mediante la Disposición N° 159/15 se determinaron las misiones y funciones de la Dirección General Económica y Financiera. Entre las que se encuentra la administración del sistema de Recursos Humanos.

Que en función de ello y debido a razones de estricta índole organizativa, celeridad y eficiencia en los procedimientos de gestión interna se estima conveniente facultar a la Dirección General Económica y Financiera a la determinación del nivel remunerativo en el marco de la normativa vigente.



La Dirección General de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que corresponde a su competencia.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 13 de la Ley N° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DISPONE:

Artículo 1º.- Facúltase al Director General Económico y Financiero, Cdor. Christian Enrique Devia, a determinar el nivel remunerativo en el marco de la normativa vigente, en aquellos casos de modificación de situación de revista y nivel escalafonario que así lo ameriten.

Artículo 2º: Registrese, comuníquese y oportunamente archívese.

DISPOSICIÓN Nº 0 0 7 / 1 6

Alejandro Amor Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Bs. As.